## **LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1917**

Convención para reconocimiento de títulos.- Se aprueba la Convención celebrada en Montevideo, por el Plenipotenciario de Bolivia Excelentísimo señor Ricardo Mujía y el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Excelentísimo señor Baltasar Bruñí, para el reconocimiento de títulos y certificados de estudios secundarios, etc.

# Convenio entre Bolivia y el Uruguay para el reconocimiento de títulos o certificados de estudios

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia y Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

En el deseo de dar facilidades a los jóvenes de sus respectivos países que quisieran proseguir sus estudios en los institutos de enseñaza superior del otro,

Han determinado celebrar un Convenio al efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios a saber: Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia al señor don Ricardo Mujía, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de canjeados sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han acordado lo que sique:

Artículo 1º.- Los títulos o certificados expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de la República de Bolivia, que acrediten estudios completos, secundarios o preparatorios, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del Uruguay, y tendrán, para ingresar a ellos, sin necesidad de tesis, ni de examen, igual valor que los mismos títulos o certificados expedidos por estos institutos.

Los mismos títulos o certificados expedidos por las autoridades nacionales de enseñanza de la República Oriental del Uruguay serán reconocidos, en idéntica forma, por la República de Bolivia.

Artículo 2º.- Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores, expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de uno u otro de los dos países contratantes, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del otro país, siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

Artículo 3º.- Los estudiantes bolivianos que, de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Uruguay, serán exonerados de los derechos de matrículas de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenido éste, no ejerzan su profesión en el Uruguay; pero si pretendiesen hacerlo deberán, previamente, pagar todos los derechos de que hubiesen sido exonerados.

Los privilegios y obligaciones que se establecen en este artículo se acordarán a los estudiantes uruguayos que ingresen a los institutos nacionales de enseñanza de Bolivia.

Artículo 4º.- El presente Convenio quedará en vigor hasta un año después que cualquiera de las Altas Partes Contratantes manifieste a la otra su deseo de darle término.

Artículo 5º.- Este Convenio será ratificado por los Gobiernos de Bolivia y del Uruguay de conformidad con lo que determinan sus leyes.

En fe de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar y sellado con sus sellos el presente Convenio, en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos diez y siete.

## Ricardo Mujía.

# Baltasar Brum.

**Nota.-** Las palabras "de enseñanza" añadidas en el artículo 3º. cuarta línea, son válidas. **Ricardo Mujía.** 

La Paz, 9 de Junio de 1917.

Vistos en Consejo de Gabinete: apruébase el Convenio celebrado en Montevideo, en fecha 27 de abril último, por el señor doctor Ricardo Mujía, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Excelentísimo señor doctor don Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, para el reconocimiento de títulos y certificados de estudios: secundarios, preparatorios y superiores.

ISMAEL MONTES.- Plácido Sánchez.- Arturo Molina Campero.- A. Iturricha.- Néstor Cueto V.-

## Luis Zalles C.- Fermín Prudencio.

Secretaría del H. Senado Nacional.- Bolivia.- La Paz 27 de septiembre de 1917. A la Comisión Mixta de Negocios Internacionales. P. O. del señor P.

Trigo Achá, Senador Secretario.

# **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

# Decreta:

Artículo único.- Apruébase la Convención celebrada en Montevideo, en fecha 27 de Abril de 1917, por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Excelentísimo señor Ricardo Mujía, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Uruguay, Excelentísimo señor Baltasar Brum, para el reconocimiento recíproco de títulos y certificados de estudios secundarios, preparatorios y superiores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del II. Congreso Nacional.

La Paz. 17 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto : la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 27 de noviembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GÜERA.- Julio Zamora.